

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias las cuales correspondieron por reparto. Sírvese proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N° 1062
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Demandante: Defensora de Familia ICBF CZ Cartago
Demandado: OBDULIO MOSQUERA LARGACHA
NNA: J.F MOSQUERA CAICEDO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00302-00

Revisado el libelo introductor y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, se le dará el trámite respectivo al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

La señora Defensora de Familia del ICBF centro zonal Cartago Valle del Cauca, presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor del NNA J.F.MOSQUERA CAICEDO, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor OBDULIO MOSQUERA LARGACHA, cuota fijada por la Defensoría de Familia del ICBF mediante Acta de conciliación N° 564 de fecha 20 de noviembre de 2014, en la cual el obligado se comprometió en aportar la suma de \$60.000 mensuales y cubrir cada uno de los padres el 50% de los gastos de salud (que no cubra el POS) y educación; dicha cuota incrementaría en enero de cada año conforme a lo decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo. Los dineros serían entregados de forma personal y anticipada a la progenitora del NNA la señora LINDA MARIA CAICEDO SANCHEZ a partir del 20 de noviembre de 2014.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante la Defensoría de Familia del ICBF mediante Acta de conciliación N° 564 de fecha 20 de noviembre de 2014, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **OBDULIO MOSQUERA LARGACHA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.463.978 de Caicedonia Valle del Cauca, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora, LINDA MARIA CAICEDO SANCHEZ las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2014:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
NOVIEMBRE	60.000	0	60.000
Total 2014			60.000

B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2015:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	62.700	0	62.700
FEBRERO	62.700	0	62.700
MARZO	62.700	0	62.700
ABRIL	62.700	0	62.700
MAYO	62.700	0	62.700
JUNIO	62.700	0	62.700
JULIO	62.700	0	62.700
AGOSTO	62.700	0	62.700
SEPTIEMBRE	62.700	0	62.700
OCTUBRE	62.700	0	62.700
NOVIEMBRE	62.700	0	62.700
DICIEMBRE	62.700	0	62.700
TOTAL 2015	752.400		

C- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2016:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	67.153	0	67.153
FEBRERO	67.153	0	67.153

MARZO	67.153	0	67.153
ABRIL	67.153	0	67.153
MAYO	67.153	0	67.153
JUNIO	67.153	0	67.153
JULIO	67.153	0	67.153
AGOSTO	67.153	0	67.153
SEPTIEMBRE	67.153	0	67.153
OCTUBRE	67.153	0	67.153
NOVIEMBRE	67.153	0	67.153
DICIEMBRE	67.153	0	67.153
TOTAL 2016	805.836		

D- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2017:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	71.853	0	71.853
FEBRERO	71.853	0	71.853
MARZO	71.853	0	71.853
ABRIL	71.853	0	71.853
MAYO	71.853	0	71.853
JUNIO	71.853	0	71.853
JULIO	71.853	0	71.853
AGOSTO	71.853	0	71.853
SEPTIEMBRE	71.853	0	71.853
OCTUBRE	71.853	0	71.853
NOVIEMBRE	71.853	0	71.853
DICIEMBRE	71.853	0	71.853
TOTAL 2017	862.236		

E- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	76.092	0	76.092
FEBRERO	76.092	0	76.092
MARZO	76.092	0	76.092
ABRIL	76.092	0	76.092
MAYO	76.092	0	76.092
JUNIO	76.092	0	76.092
JULIO	76.092	0	76.092
AGOSTO	76.092	0	76.092
SEPTIEMBRE	76.092	0	76.092

OCTUBRE	76.092	0	76.092
NOVIEMBRE	76.092	0	76.092
DICIEMBRE	76.092	0	76.092
TOTAL 2018	913.104		

F- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	80.657	0	80.657
FEBRERO	80.657	0	80.657
MARZO	80.657	0	80.657
ABRIL	80.657	0	80.657
MAYO	80.657	0	80.657
JUNIO	80.657	0	80.657
JULIO	80.657	0	80.657
AGOSTO	80.657	0	80.657
SEPTIEMBRE	80.657	0	80.657
OCTUBRE	80.657	0	80.657
NOVIEMBRE	80.657	0	80.657
DICIEMBRE	80.657	0	80.657
TOTAL 2019	967.884		

G- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	85.496	0	85.496
FEBRERO	85.496	0	85.496
MARZO	85.496	0	85.496
ABRIL	85.496	0	85.496
MAYO	85.496	0	85.496
JUNIO	85.496	0	85.496
JULIO	85.496	0	85.496
AGOSTO	85.496	0	85.496
SEPTIEMBRE	85.496	0	85.496
OCTUBRE	85.496	0	85.496
NOVIEMBRE	85.496	0	85.496

DICIEMBRE	85.496	0	85.496
TOTAL 2020	1.025.952		

H- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	88.488	0	88.488
FEBRERO	88.488	0	88.488
MARZO	88.488	0	88.488
ABRIL	88.488	0	88.488
MAYO	88.488	0	88.488
JUNIO	88.488	0	88.488
JULIO	88.488	0	88.488
AGOSTO	88.488	0	88.488
SEPTIEMBRE	88.488	0	88.488
OCTUBRE	88.488	0	88.488
NOVIEMBRE	88.488	0	88.488
DICIEMBRE	88.488	0	88.488
TOTAL 2021	1.061.856		

I- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	97.398	0	97.398
FEBRERO	97.398	0	97.398
MARZO	97.398	0	97.398
ABRIL	97.398	0	97.398
MAYO	97.398	0	97.398
JUNIO	97.398	0	97.398
JULIO	97.398	0	97.398
AGOSTO	97.398	0	97.398
SEPTIEMBRE	97.398	0	97.398
OCTUBRE	97.398	0	97.398
TOTAL 2022	973.980		

TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2014	60.000
2015	752.400
2016	805.836
2017	862.236
2018	913.104
2019	967.884
2020	1.025.952
2021	1.061.856
2022	973.980
TOTAL ADEUDADO	7.423.248

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **OBDULIO MOSQUERA LARGACHA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.463.978 de Caicedonia Valle del Cauca, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR notificar personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy NOVIEMBRE 10 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0172. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce34eb626bcc21220b7dc2ca20ad6568ccdd69a155dc6bb3622ae8d3c9a2bf6**

Documento generado en 09/11/2022 09:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>